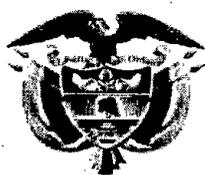


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA ANGÉLICA AGUILAR REYES.
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-004-2016-00227-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 12 de febrero de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 28 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

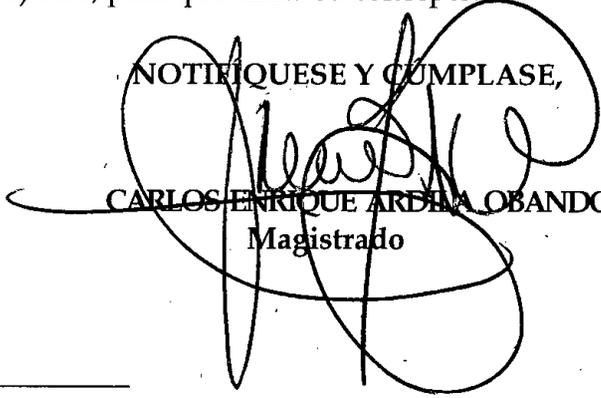
De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

1 Fol. 4, cuaderno de 2da instancia.

2 Fols. 340-349, cuaderno 2 de 1ra instancia.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-33-33-004-2016-227-01

Auto: Corre Traslado Alegatos